



El Régimen de Sucesión Intestada en las Islas Baleares

los Derechos civiles de las islas Baleares.

Uno de los errores que más rechazo me produce en la lectura de tratados, manuales o artículos jurídicos, es la afirmación de un inexistente “Derecho civil balear”, que además los empeñados en el equívoco, suelen identificar con el Derecho de Mallorca, considerando los Derechos de las otras islas, como especialidades o singularidades: es decir, desde esta perspectiva nada acertada, el Derecho de Baleares, sería como un árbol compuesto por un enorme tronco, el Derecho de Mallorca, y unas cuantas ramas, los Derechos de Menorca, Ibiza y Formentera.

Nada más lejos de la realidad social y jurídica. No hay un Derecho balear común; en Baleares coexisten tres ordenamientos jurídicos distintos, cada uno con sus propias reglas, sus principios inspiradores que obedecen a diversos sistemas, y normativamente estructurados en tres libros diferentes en la Compilación del Derecho civil de las islas Baleares de 28 de junio de 1990: el libro I de Mallorca, el libro II de Menorca, y el libro III de Ibiza y Formentera.

Esta estructura en la que ya se basaba la Compilación de 1961, no es un capricho del legislador, sino una forma de plasmar legalmente el hecho diferencial, genuino y autóctono de cada sociedad insular.

Por eso, el estudioso, el exégeta o el práctico, lo primero que han de comprender, es que estamos ante tres sistemas de Derecho civil diferenciados.